

Contra la confusión

ANTONIO GARCÍA-TREVIJANO

Justicia
amortajada

En un corto espacio de tiempo hemos tenido ocasión de comprobar como la justicia, sea en su ámbito supremo o en los juzgados de instrucción, sea en materia de vida o muerte (GAL) o en materia de honor o indignidad (escuchas del Cesid), ha transformado las ambiciones personales de los gobernantes en razón de Estado y de interés general, sacrificando la investigación del delito y el castigo de los delincuentes al honor y beneficio del Gobierno. Es inútil hacerse ilusiones sobre este tema crucial que traza la raya entre barbarie y civilización. Las próximas elecciones no cambiarán este desolador panorama. Los partidos no osan decir la verdad ni proponen la adecuada reforma de la Administración de Justicia para darle dignidad, independencia y responsabilidad. Pero la verdad es insoslayable. Con un Ministerio de Justicia no habrá nunca justicia independiente del poder. Mientras el ingreso y la promoción en la carrera judicial dependan de un Ministerio de Justicia, los jueces no serán autónomos. Mientras existan resoluciones judiciales que consagren la razón de Estado, para legitimar y proteger con impunidad penal los atentados cometidos por gobernantes o funcionarios contra la integridad física y moral de las personas gobernadas, no hay razón para un Estado de justicia, ni lugar para una corporación judicial que no sea un sindicato vertical de funcionarios.

★

La resolución judicial que acaba de acordar el sobreseimiento de las querrelas por espionaje ilegal del Cesid, o sea, de ponerse bajo las posaderas la denuncia de unos particulares escuchados en sus conversaciones telefónicas sin autorización judicial, es un monumento a la inhumanidad que el ministerio de la justicia levanta, sobre el cementerio de los derechos humanos, amontonando y tapando, con la oscura razón de Estado, el reguero de cadáveres descarnados y de vidas deshonradas que este Gobierno sin alma ha dejado a su paso vandálico por España. La justicia ministerial que inspira al Juzgado de Instrucción basa su brutal resolución en un hecho falso y en un derecho ilegal. En la falsedad de que las escuchas no fueron intencionadas sino mero fruto del azar. En la ilegalidad de que el espionaje de la intimidad personal no es delito cuando lo practica el Estado en interés de la seguridad nacional. Dejemos apartada de momento esta segunda cuestión que, como en el caso de delitos cometidos en ámbitos protegidos por la declaración de materia reservada, hace depender la legalidad de un acto de la mera afirmación del actor sobre la legalidad de sus intenciones. Dejo la explicación de este misterioso absurdo a la misteriosa doctrina jurídica del ministerio judicial.

★

La señoría que ha decidido sentarse sobre las violaciones de la intimidad denunciadas, tiene el dominio provisional del acto judicial que las configura como «derecho ilegal». Contra ese dominio antijurídico del derecho, los damnificados ya hemos presentado recurso de reforma. Pero lo que «su señoría» no tiene es señoría para convertir en verdad probada la falsedad del hecho alegado por el Cesid de la aleatoriedad de las escuchas. Aparte de que sea inverosímil que el azar tenga inteligencia bastante para seleccionar un centenar de conversaciones telefónicas, entre el millón que andan sueltas por el espacio, y que además tenga voluntad de grabarlas y de conservarlas, la señora del juzgado ha ignorado, como si fueran inexistentes, los casos de escuchas ilegales por medio de la intervención o «pinchazo» directo de una línea telefónica particularmente espiada. Basta mi caso personal, que jamás he hablado desde un teléfono móvil y que, no obstante, figuro entre los seleccionados en esos espacios de Dios por tan providente azar, y no por espionaje directo desde los despachos del Cesid, para destruir la base fáctica de esta expeditiva resolución. Que parece certificar la defunción y amortajamiento de una justicia política, necesitada de ser enterrada en España antes de que se descomponga por completo su cadáver.

TRIBUNA LIBRE

El auto de archivo
del «caso CESID»

[ENRIQUE GIMBERNAT ORDEIG]

Por auto de 6 de febrero de 1996 la titular del Juzgado de Instrucción núm. 43 de Madrid, Ana Mercedes del Molino, ha decretado el archivo de las diligencias que se seguían por escuchas ilegales contra, entre otras personas, Emilio Alonso Manglano, quien, mientras fue director del CESID, se dedicó a interceptar y a grabar comunicaciones telefónicas sin autorización judicial.

La juez no duda en su resolución de que la conducta de Alonso Manglano fue típica en el sentido del art. 192 bis del Código Penal (CP) —en el que se otorga protección penal al derecho reconocido en el art. 18.3 CE, donde «se garantiza el secreto de las comunicaciones y, en especial, de las postales, telegráficas y telefónicas, salvo resolución judicial—, y así lo reconoce en diversos pasajes del auto, donde afirma, por ejemplo, en la pág. 5 (véase además, pág. 10), que el «objeto de la presente causa ... [son] ... interceptación[es] de ... comunicación[es] telefónica[s]», que, además, fueron «grabadas» (pág. 3) y que se efectuaron «sin autorización judicial» (pág. 5). No obstante lo cual, considera que esas «interceptaciones» y «grabaciones» estaban justificadas, sobre la base de los siguientes razonamientos.

En primer lugar, los hechos objeto de la causa no serían punibles porque estarían cubiertos por el art. 3 párrafo 3 de la Orden 135/1982, de 30 de septiembre, que atribuye al CESID, entre otras misiones, la de «oponerse al espionaje y a las actividades de los Servicios de Inteligencia Extranjeros que atenten contra la seguridad y los intereses nacionales, mediante su prevención, detección y neutralización dentro y fuera del territorio nacional», disposición muy parecida a las que rigen «en otras naciones de nuestro entorno» (pág. 7 del auto).

En segundo lugar, procedería el archivo porque los derechos fundamentales no son absolutos —tampoco el derecho a la intimidad—, ya que, como ha reconocido

el Tribunal Constitucional (TC), «supuestos tales como las retenciones por causa de identificación, cacheos ocasionales, controles preventivos, desplazamientos a dependencias judiciales para la realización de ciertas diligencias, etc., no pueden equipararse con la privación de libertad a la que se refiere al art. 17 CE» (pág. 9 del auto).

Finalmente, las interceptaciones y grabaciones realizadas por el CESID no necesitarían autorización judicial, porque no estaban dirigidas a «una comunicación en

habría mantenido —siempre según la juez— la sentencia del Tribunal Supremo (8.VII.92), al establecer «la atipicidad de la mera u ocasional escucha a través de aparatos telefónicos».

Contra todos estos argumentos hay que objetar: Por una parte, que si la juez pretende en serio que una mera Orden ministerial —la cual, además, sólo dice que el CESID ha de «oponerse al espionaje», pero sobreentendiéndose, naturalmente, que por medios legales prevalezca nada menos que frente a la Constitución, entonces habrá que recordarle que ese art. 18.3 —que exige «autorización judicial» para levantar el secreto de comunicaciones— sólo se puede derogar mediante mayoría de dos tercios de las Cámaras, disolución de éstas, nueva mayoría de dos tercios y, finalmente, sometimiento al referéndum del pueblo soberano (art. 168 CE), y no naturalmente por lo que se le haya podido ocurrir al ministro de turno. Y por lo que se refiere al ya insufrible argumento de que lo contenido en el art. 3.3 de la citada Orden ministerial de 30 septiembre de 1982 coincide con lo previsto en las llamadas «naciones de nuestro entorno», habría que recordar dos cosas: una, que ya está bien de hacer alusiones genéricas al Derecho comparado europeo sin detallar a qué preceptos y a qué país se hace referencia; y, dos, que lo que un juez nacional tiene que hacer es aplicar la Constitución y el Código Penal españoles, y no la Constitución griega ni la Ley de Enjuiciamiento Criminal de Luxemburgo, es decir y en este caso: que lo que tiene que aplicar es el art. 18.3 CE que prohíbe las escuchas telefónicas sin la preceptiva autorización, y el art. 192 bis CP que castiga al funcionario que intercepte y/o grabe conversaciones privadas sin respaldo judicial.

Por otra parte, el auto, argumenta que si, según el TC, los cacheos o los controles preventivos no pueden equipararse a la privación de libertad regulada en el art. 17 CE, ello quiere decir que tampoco puede ser absoluto el derecho a la intimidad, lo que haría posible, según

REVISTA DE PRENSA

GERMAN YANKE

¿Los demonios
varían las encuestas?

Juan Tapia comenta la encuesta de *La Vanguardia* afirmando que, por el momento, el PP aumenta la ventaja. Por el momento: la distancia puede aumentar o reducirse ya que «la mayoría de indecisos son antiguos votantes socialistas o de IU». El diario catalán, que recalca el interés de los españoles por el papel de CiU en la «gobernabilidad de España», da una ventaja al PP de 6,5 puntos —uno más que en enero— y coloca a José

María Aznar por encima de Felipe González en el *ranking* de confianza de los electores. Aunque es la encuesta menos favorable al centro derecha de las publicadas ayer, tenía gracia encontrarse

con este titular: «González se pregunta si la derecha aceptaría una derrota o seguiría crispando la política». El editorialista lo ve de otra manera: «el deseo de alternancia se consolida y no parece

que, en esta ocasión, el PP vaya a perder comba durante la campaña». El sondeo de *ABC*, realizado en base a «varias encuestas en exclusiva», es más favorable para el PP. Y el editorial no duda en remarcar una «voluntad de cambio» que, «si González vuelve a sacar a pasear los demonios, fantasmas y amenazas que exhibió en 1993 y convence a los sectores más vulnerables», podría hacer que la victoria popular fuera «corta